Unidad de Gestión Educativa Local de Carhuaz

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho""

Resolución Directoral N° 000836 - 2024

Carhuaz, 18 ABR. 2024

Visto el INFORME N° 0022 -2024-MINEDU/RA-DREA/UGELChz-AGA/EAI-P, INFORME N° 136-2024-MINEDU/RA/DREA/UGELChz-A-ADM-TA.I (Planillas); Expediente N° 1649320-2024 y demás documentos adjuntos que constan en (18) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que es facultad de la Unidad de Gestión Educativa Local de Carhuaz, como instancia de ejecución del Gobierno Regional, dependiente de la Dirección Regional de Educación, resolver en primera instancia las pretensiones solicitadas por los administrados de acuerdo a su naturaleza y estado de trámite;

Que, mediante Expediente N° 1649320 de fecha 15 de diciembre del 2024, don Josué Antonio, VEGA HUEZA, solicita el cálculo y pago de CTS;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000830-2023, de fecha 09 de mayo del 2023, se resuelve sancionar con DESTITUCIÓN EN EL SERVICIO a don Josué Antonio, VEGA HUEZA, docente de la Institución Educativa N° 86289 "Virgen de Natividad" de Amashca, por haber vulnerado su deber consagrado en el literal e), del artículo 40° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, y como consecuencia haber incurrido en la falta grave tipificada en el literal i) del artículo 49° de la citado Ley;

Que, la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, establece en su Artículo 41°, los derechos de los Profesores, en la misma que contempla en el literal r), lo siguiente: "Percibir una compensación por tiempo de servicios.";

Que, mediante Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, establece en su Artículo 63° sobre la compensación por tiempo de servicios, lo siguiente: "**Artículo 63**.- Compensación por tiempo de servicios El profesor recibe una compensación por tiempo de servicios, la que se otorga al momento de su cese, a razón de catorce por ciento (14%) de su RIM, por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios oficiales, hasta por un máximo de treinta años de servicios. ***CONCORDANCIAS: D.S. Nº 004-2013-ED (Reglamento), Art. 136 (Compensación por tiempo de servicios)";***

Por su parte el Decreto Supremo N° 004-2023-ED – Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, precisa respecto al reconocimiento de la Compensación por Tiempo de Servicio, lo siguiente:

"Artículo 136.- Compensación por tiempo de servicios":

136.1. **Se otorga de oficio al cese del profesor**, a razón del 14% de la RIM por año de servicios oficiales.

136.2. Para el cálculo de la compensación por tiempo de servicios se toma como base la RIM que percibe el profesor al momento de su cese en función a su jornada laboral, escala magisterial alcanzada y **los años de servicios docentes oficiales en la carrera, debidamente acreditados**. (énfasis y subrayado agregado).

136.3. Es computable para dicho cálculo, el tiempo de servicios reconocidos y prestados por el profesor en el marco de la Ley Nº 24029 - Ley del Profesorado y de la Ley Nº 29062 - Ley de la Carrera Pública Magisterial, hasta por un máximo de treinta (30) años.

136.4. En caso de reingreso a la carrera pública magisterial se inicia nuevamente el cómputo de los años de servicio para el otorgamiento de este beneficio.

136.5. El pago de este beneficio se realiza en función de los años completos laborados. De presentarse el caso de una fracción de año (meses), se considera como año completo si ésta supera los seis (06) meses."

Que, la Ley N° 31451 - LEY QUE REVALORIZA LA CARRERA DOCENTE, MODIFICANDO LOS ARTÍCULOS 53 Y 63 DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, SOBRE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS, establece en sus disposiciones complementarias modificatorias, lo siguiente:

"**ÚNICA.** Modificación del artículo 53 de la Ley 29944 Modifícase el artículo 53 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, quedando redactado de la siguiente manera:
"Artículo 53. Término de la relación laboral
El retiro de la Carrera Pública Magisterial de los profesores se produce en los siguientes casos:
a. Renuncia.
b. Destitución.
c. No haber aprobado la evaluación de desempeño laboral de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la presente ley.
d. Por límite de edad, al 31 de diciembre del año correspondiente, en que el servidor cumple 65 años de edad.
e. Incapacidad permanente, que impida ejercer la función docente.
f. Fallecimiento"

En el presente caso se presenta la figura que el docente Josué Antonio, VEGA HUEZA, docente de la Institución Educativa N° 86289 "Virgen de Natividad" de Amashca, fue destituido del cargo, por haber vulnerado su deber consagrado en el literal e), del artículo 40° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, y como consecuencia haber incurrido en la falta grave tipificada en el literal i) del artículo 49° de la citado Ley, mediante la Resolución Directoral N° 000830-2023, de fecha 09 de mayo del 2023; en el caso de la petición, se debe tener en cuenta la modificación realizada en la Ley N° 31451, la misma que en su ÚNICA. Modificación del artículo 53° de la Ley 29944 Modifícase el artículo 53 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, quedando redactado de la siguiente manera:
"Artículo 53. Término de la relación laboral
El retiro de la Carrera Pública Magisterial de los profesores se produce en los siguientes casos:
(...)
b. Destitución.
(...);

En consecuencia, siendo uno de los motivos del cese del profesor, corresponde otorgar el pago de la compensación del tiempo de servicio en su favor en función a su jornada laboral, escala magisterial alcanzado y los años de servicios docente oficiales en la carrera debidamente acreditado en el Informe Escalafonario;

Que, según Informe Escalafonario N° 007-2024 de fecha 19/03/2024, la responsable de la Oficina de Escalafón, indica que, el docente Josué Antonio, VEGA HUEZA, ingresó al Sector Educación el 01 de abril 1995, según R.D.R. N° 0259-1995 de fecha 27/03/1995, siendo su cargo PROFESOR docente de la Institución Educativa N° 86289 "Virgen de Natividad" de Amashca, TERCERA ESCALA MAGISTERIAL, reconociéndole como tiempo de servicios: 20 años, 00 meses, 18 días al 28/02/2017;

Estando a lo informado por los responsables de las Oficinas de Planillas, Escalafón, Personal; decretado por el Área de Administración y dispuesto por el director de la Unidad de Gestión Educativa Local de· Carhuaz; y

De conformidad con la Ley General de Educación N° 28044, Reglamentado por el D.S. N° 011-2012-ED; Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, Reglamentado por el D.S. N° 004-2013-ED; Ley N° 31451; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 31953 (Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°. - DECLARAR PROCEDENTE, el cálculo y pago de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) en favor de don Josué Antonio, VEGA HUEZA, docente de la Institución Educativa N° 86289 "Virgen de Natividad" de Amashca, correspondiendo otorgar el pago de la Compensación del Tiempo de Servicio en su favor en función a su jornada laboral, escala magisterial alcanzado y los años de servicios docente oficiales en la carrera debidamente acreditado en el Informe Escalafonario, hasta ante de la emisión de la Resolución Directoral N° 000830-2023, de fecha 09 de mayo del 2023, mediante el cual se resolvió sancionar con DESTITUCIÓN EN EL SERVICIO.

ARTICULO 2°. – RECONOCER, la Suma de CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS con 16/100 Soles (S/. 5,442.16) por concepto de compensación por tiempo de servicios reconocidos, que resulta de multiplicar (RIM x 14% x Total de Tiempo de Servicios), monto que se consignará en la Planilla Única de Pagos, debiendo efectuarse los descuentos de ley.

APELLIDOS Y NOMBRES	VEGA HUEZA, Josué Antonio
CARGO	Profesor
ESCALA MAGISTERIAL	Tercera
INSTITUCION EDUCATIVA	N° 86289 "Virgen de Natividad" de Amashca
TIEMPO DE SERVICIOS OFICIALES	20 años, 00 meses, 18 días al 28/02/2017
REMUNERACION MENSUAL (RIM)	S/. 1,554.91
FACTOR CALCULO **(Art. 136° del D.S. N° 004-2013-ED)**	= 1,554.91x 14% = 272.11 = 272.11 x 20 años

	= S/. 5,442.16
MONTO TOTAL A RECONOCER POR CTS : S/. 5,442.16 nuevos soles	

ARTICULO 3°. - DISPONER, al responsable de planillas realizar el cálculo correspondiente y realizar las gestiones a través del sistema NEXUS, para su reconocimiento respectivo, conforme a los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO 4°.- EL PAGO, del monto considerado en el artículo 2° de la presente resolución, se efectivizará de acuerdo a la disponibilidad Presupuestal de la Unidad Ejecutora 315 y el Pliego Presupuestario 441- Gobierno Regional Ancash y autorizado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTICULO 5°. - AFECTESE, a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al texto único ordenado del clasificador de Gastos, tal como lo dispone el Ley N° 31953 que aprueba el presupuesto del sector público para e l año fiscal 2024.

ARTÍCULO 6°. NOTIFICAR, la presente resolución en forma y modo que señala la ley, a don Josué Antonio, VEGA HUEZA, y a las oficinas administrativas para su conocimiento y tratamiento de acuerdo a Ley.

Regístrese y Comuníquese,

ORIGINAL FIRMADO

Mg. JULIO MARTIN ARMAS COLONIA
Director de Programa Sectorial III
Unidad de Gestión Educativa Local
CARHUAZ

D-UGELChz/JMAC
DSA.II/SSMM
DSA.II/
EA.I/JCM
TA.I/SAAA

Carhuaz 18 ABR. 2024
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Frescia I. Rodriguez Osorio
ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I
TRAMITE DOCUMENTARIO
UGEL - CARHUAZ